

Enero 15/17

4458

Proy. de ley por cuyo medio se modifica el apartado f, del Art. 4 de la ley de Carretera y tránsito.

P1/9263

8 piezas

Enero 1917

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de enero de 1947.

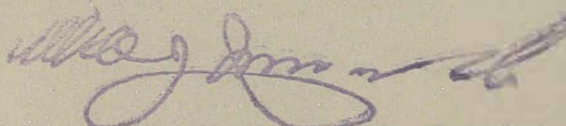
1633

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidentes:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/9146

1034

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de enero de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1215 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9264



Memo
C. a Fomento, Obras Públicas y Riego

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1215

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 ENE 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946.

La modificación consiste en disponer que, cuando un candidato a un certificado de suficiencia para conducir vehículos lo sea para el chófer profesional, debe demostrar que tiene nociones básicas de mecánica y que, para que el examen le sea concedido, sea necesario que presente pruebas fehacientes, a entera satisfacción de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, de haber practicado como ayudante de uno o más choferes profesionales durante el término de un año, así como que cada certificado de suficiencia exprese la clase de examen a que corresponde.

El propósito de esta modificación no necesita ser explicado. Tiende a exigir mayor capacidad y experiencia a las personas que aspiren a dedicarse profesionalmente a la conducción de vehículos de motor, ofreciéndose de ese modo mayor seguridad al

P119263-13



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

I N F O R M E :


Señores Senadores:

La Comisión de Fomento, Obras Públicas y Riego informa al Senado que ha estudiado el Proy. de ley sometido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje de fecha 15 de enero , por medio del cual se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras.

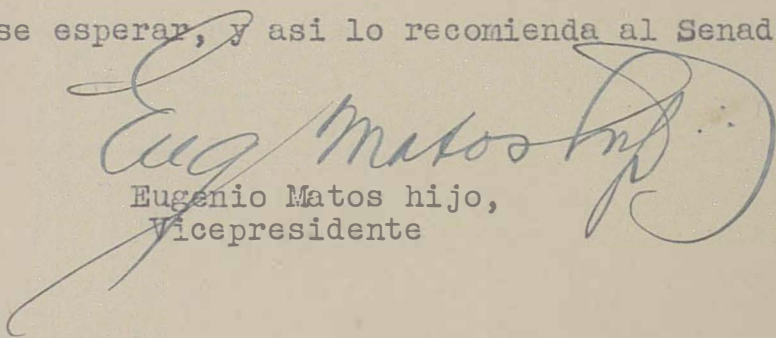
La modificación se propone con objeto de exigir nociones básicas de mecánica y práctica durante un año con choferes profesionales, a todo candidato a un certificado de suficiencia para conducir vehículos de motor.

Tal como lo dice el Hon. Señor Presidente de la República en el mensaje de remisión del proyecto, muchos de los accidentes automovilísticos que ocurren en el país se deben a la falta de capacidad y experiencia de los choferes.

Se trata pues de una disposición legal sumamente útil y previsor~~a~~, cuya aprobación no debe hacerse esperar, y así lo recomienda al Senado la Comisión que suscribe.



Abelardo R. Nanita,
Secretario.



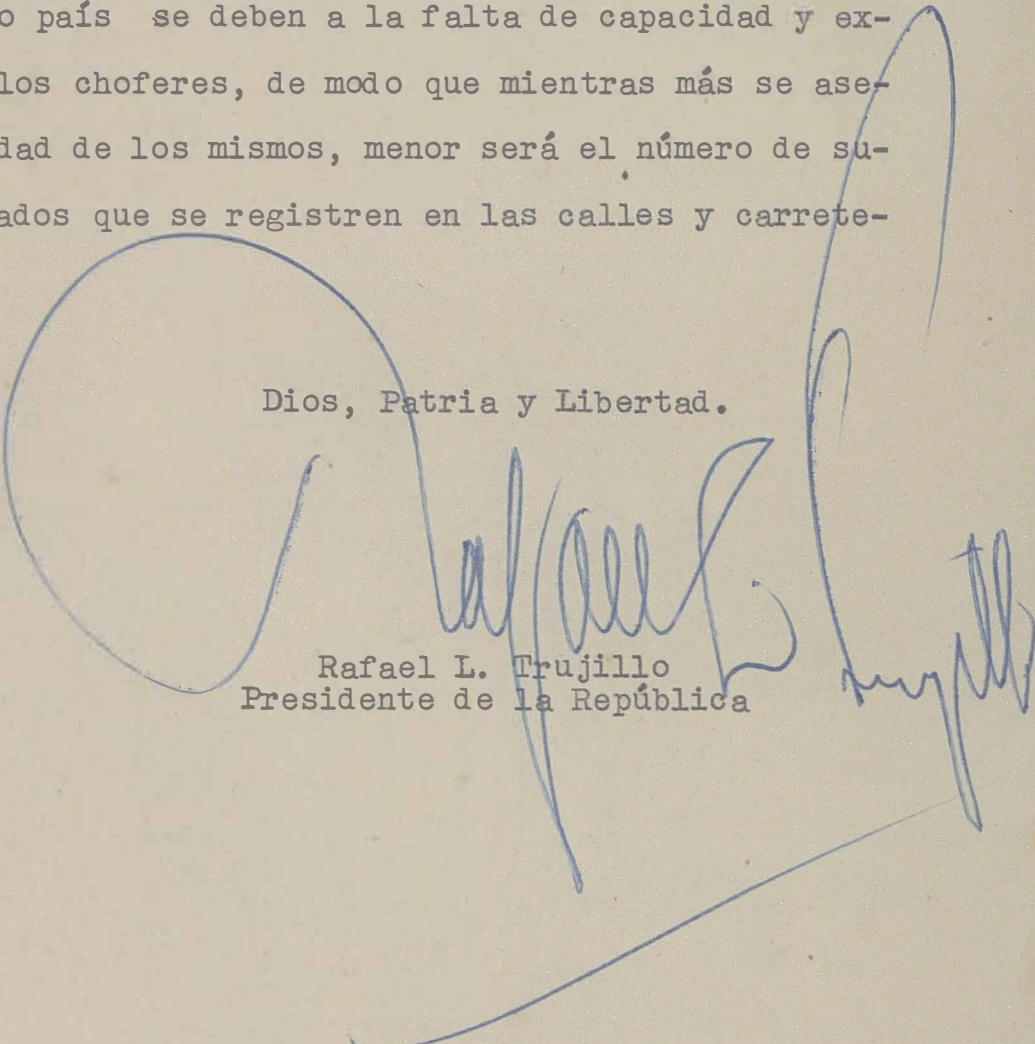
Eugenio Matos hijo,
Vicepresidente

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Enero 23 de 1947.

público y a los propios propietarios de los vehículos.

Muchos de los accidentes automovilísticos que ocurren en nuestro país se deben a la falta de capacidad y experiencia de los choferes, de modo que mientras más se asegure la idoneidad de los mismos, menor será el número de sucesos infortunados que se registren en las calles y carreteras.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el apartado f) del artículo 4 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, para que rija del siguiente modo:

"f) La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego determinará las distintas clases de pruebas a que deberán ser sometidos los candidatos a licencia para obtener el certificado de suficiencia. En cada caso, el candidato deberá ser examinado en la clase de vehículo para el cual sea hecha la solicitud, excepto cuando se trate de manejar camiones, caso en el cual el candidato deberá ser examinado en el manejo de toda clase de vehículos de motor. Cuando el candidato aspire a un certificado de suficiencia como chófer profesional, deberá demostrar que tiene nociones básicas de mecánica y para que el examen le sea concedido será necesario que presente pruebas fehacientes, a entera satisfacción de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, de haber practicado como ayudante de uno o más choferes profesionales durante el término de un año. Cada certificado de suficiencia expresará la clase de examen a que corresponde."

DADA & & &